prejuridico

De: auxprejuridico2 <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>
Enviado el: martes, 28 de febrero de 2023 1:06 p. m.
Para: prejuridico@ecruzabogados.com.co
CC: 'PAOLA SUAREZ'; CONTRERAS, YUDY PAOLA; coordinador@ecruzabogados.com.co
Asunto: RV: [External] INSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN CRÉDITO 0001000010004095 - 320219074434

Hola Joha,

Te confirmo titular JULIO CESAR MUNIVE RAMIREZ.

Cordialmente.

Liz Bautista
Departamento Prejuridico
C&S ABOGADOS SAS
CALLE 19 No. 4- 74 OFIC. 1203 Bogotá
PBX 4954179 EXT 2005 – 2001- 2004 - 2003
MOVIL 313 376 5088

De: Bohorquez Obando, Alejandra [mailto:alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com]
Enviado el: miércoles, 25 de enero de 2023 2:22 p. m.
Para: auxprejuridico2 <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>; CONTRERAS, YUDY PAOLA <auxprejuridico3@ecruzabogados.com.co>; 'prejuridico' <prejuridico@ecruzabogados.com.co>; 'PAOLA SUAREZ' <auxprejuridico@ecruzabogados.com.co>; 'requerimiento' <requerimientosjuridico@ecruzabogados.com.co>; analista@ecruzabogados.com.co; 'coodinador' <coordinador@ecruzabogados.com.co>
CC: Linares Rodriguez, Edwin <andres.linares@scotiabankcolpatria.com>; Valero Gaitan, July <july.valero@scotiabankcolpatria.com>; Alvear Romero, Liliana <liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com>
Asunto: RE: [External] INSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN CRÉDITO 0001000010004095 - 320219074434

Buenas Tardes, Doctor(a).

Realizadas las validaciones en el sistema se observa que las obligaciones que se relacionan fueron normalizadas o canceladas, en vista de lo anterior agradecemos elaborar y radicar el memorial de terminación de acuerdo al modelo que fue remitido por el área de Legal Collections .

OBLIGACION	TIPO DE TERMINACIÓN
320219074434	PAGO TOTAL

Previo a radicar el memorial, es indispensable que revise los siguientes parámetros:

1. Que no exista embargo de remanentes y/o Persecución terceros
2. Que todas las obligaciones que se están ejecutando dentro del proceso tengan mora inferior a 30 días, si hay alguna en mora superior por favor abstenerse de radicar la terminación.
3. Tener presente en virtud a la Política Integral se debe tramitar firma de nuevo pagaré para obligaciones de consumo y vehículo normalizadas independiente del monto que se adeude.

El día en que radique el memorial ante el Juzgado, debe grabar la etapa de TERMINADO en SCS CYBER, así mismo cuando se decrete la terminación por parte del Juzgado debe realizar la anotación en el aplicativo.

Si no pueden ver al cliente en SCS CYBER por favor remitir correo al Buzón de estrategia **informando el nombre del usuario de SCS CYBER (**sbcappcobranzas@colpatria.com **Ext. 3435)** con copia a **su abogado coordinador**, para que les permita ver el cliente por ese día y puedan grabar la respectiva etapa de TERMINADO.

NOTA : Si existe justificación para no radicar autorización por favor grabar en SCS CYBER el motivo respectivo y no darle trámite a la instrucción enviada.

C.A

Cordialmente,

Alejandra Bohorquez Obando | Vicepresidencia Tecnología y Operaciones
Gerencia Processing Support Center
Auxiliar II Extractos Archivo y Garantías.

Scotiabank. COLPATRIA

Calle 12B Nº7 – 90 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
T.+ 571+ 7456300 Extensión 3138
alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com
*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidencial and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

De: Bohorquez Obando, Alejandra
Enviado el: miércoles, 25 de enero de 2023 10:16 a. m.
Para: auxprejuridico2 <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>; CONTRERAS, YUDY PAOLA <auxprejuridico3@ecruzabogados.com.co>; 'prejuridico' <prejuridico@ecruzabogados.com.co>; 'PAOLA SUAREZ' <auxprejuridico@ecruzabogados.com.co>; 'requerimiento' <requerimientosjuridico@ecruzabogados.com.co>; analista@ecruzabogados.com.co; 'coodinador' <coordinador@ecruzabogados.com.co>
CC: Linares Rodriguez, Edwin <andres.linares@scotiabankcolpatria.com>; Valero Gaitan, July <july.valero@scotiabankcolpatria.com>; Alvear Romero, Liliana <liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com>
Asunto: RE: [External] INSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN CRÉDITO 0001000010004095 - 320219074434

Buenos dias Doctor(a).

Por favor hacer seguimiento a la obligación 0001000010004095, debido a que en nuestro sistema (SAT) aún no refleja el pago total ajustado o legalizado (Dada de baja).

"SCS-Cyber es un aplicativo de cobranzas donde se visualiza el capital en cero o pago total de la obligación, a nivel Banco se valida la información en otros aplicativos que nos confirman si el crédito fue dado de baja o inactivado, pues sin esta confirmación y a pesar que en SCS se refleje la información en ceros, el titular puede hacer uso del producto para créditos rotativos y TC"

"Para poder cancelar una tarjeta tiene que tener Bloqueo cancelatorio para que de forma masiva el sistema lo cancele, si el mismo se requiere el cliente debe solicitarlo por medio de servicio al cliente ,Por favor tener en cuenta

que los contratos deben tener bloqueos cancelatorios para que sean incluidos en las cancelaciones masivas, dos días hábiles después se incluirían en proceso que se ejecuta los días lunes y jueves.

C.A

Cordialmente,

Alejandra Bohorquez Obando | Vicepresidencia Tecnología y Operaciones
Gerencia Processing Support Center
Auxiliar II Extractos Archivo y Garantías.

Scotiabank. COLPATRIA

Calle 12B Nº7 – 90 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
T.+ 571+ 7456300 Extensión 3138
alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com
*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidencial and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

De: auxprejuridico2 <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>
Enviado el: martes, 24 de enero de 2023 02:34 p. m.
Para: Bohorquez Obando, Alejandra <alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com>
CC: CONTRERAS, YUDY PAOLA <auxprejuridico3@ecruzabogados.com.co>; 'prejuridico' <prejuridico@ecruzabogados.com.co>; 'PAOLA SUAREZ' <auxprejuridico@ecruzabogados.com.co>; 'requerimiento' <requerimientosjuridico@ecruzabogados.com.co>; analista@ecruzabogados.com.co; 'coodinador' <coordinador@ecruzabogados.com.co>; Linares Rodriguez, Edwin <andres.linares@scotiabankcolpatria.com>; Valero Gaitan, July <july.valero@scotiabankcolpatria.com>; Alvear Romero, Liliana <liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com>
Asunto: [External] INSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN CRÉDITO 0001000010004095 - 320219074434
Importancia: Alta

Buenas tardes Alejandra,

Solicito tu amable colaboración remitiendo instrucción para terminar el proceso del titular de los créditos en referencia por pago total.

Gracias, quedo atenta.

Cordialmente.

Liz Bautista
Departamento Prejuridico
C&S ABOGADOS SAS
CALLE 19 No. 4- 74 OFIC. 1203 Bogotá
PBX 4954179 EXT 2005 – 2001- 2004 - 2003
MOVIL 313 376 5088

Libre de virus.www.avast.com

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm
Traducción en español: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm

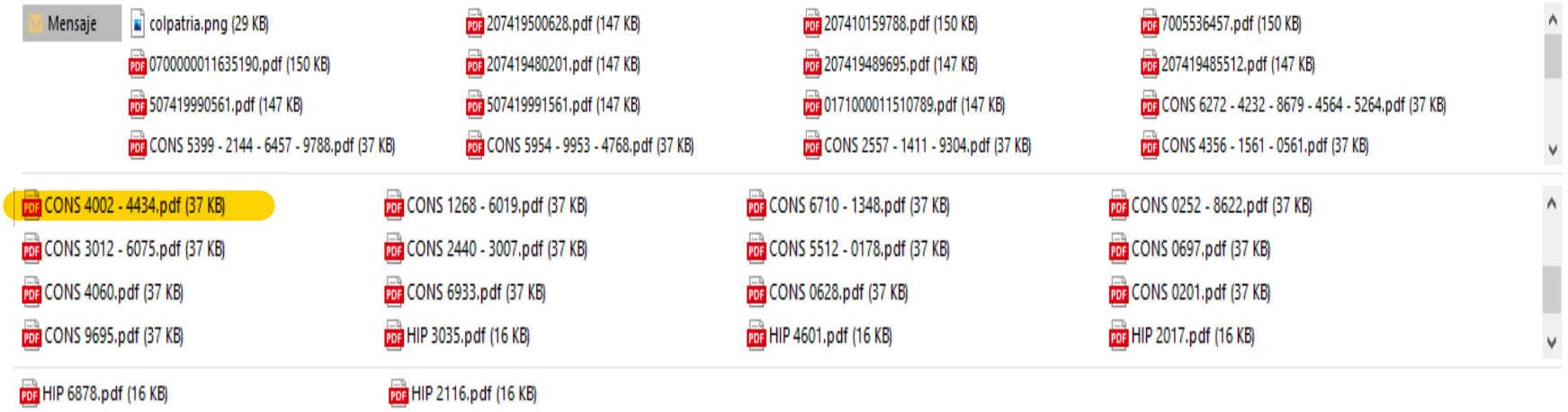

De: Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>
Enviado el: martes, 6 de diciembre de 2022 3:50 p. m.
Para: gerencia@ecruzabogados.com.co; juridico@ecruzabogados.com.co; admon@ecruzabogados.com.co; prejuridico@ecruzabogados.com.co; auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co; dependiente@ecruzabogados.com.co; coordinador@ecruzabogados.com.co; analista@ecruzabogados.com.co; elifonsocruz@ecruzabogados.com.co; Alvear Romero, Liliana <liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com>; Bohorquez Obando, Alejandra <alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com>; Linares Rodriguez, Edwin <andres.linares@scotiabankcolpatria.com>; Valero Gaitan, July <july.valero@scotiabankcolpatria.com>
Asunto: [CORREO SEGURO] ENTREGA DE GARANTIAS Y ENVIO DE PODERES

Cordial saludo Doctor(a)
ELIFONSO CRUZ GAITAN
-320219074434
-XXX4002 CONTRATO No 0001000010004095
-4675534768
-XXX9953 CONTRATO No 0467000009398908
-XXX5954 CONTRATO No 0467000009398913
-XXX0697 CONTRATO No 9203000009111142
-207419344060
-207419296933
-207419336019
-XXX1268 CONTRATO No 0005000002896537
-XXX9304 CONTRATO No 9007000009020796

-XXX1411 CONTRATO No 0003000000170958
-XXX2557 CONTRATO No 9330000009054535
-204119053035
-204119074601
-4925501348
-XXX6710 CONTRATO No 9003000006875825
-204119042017
-XXX8622 CONTRATO No 0001000010220495
-1006400252
-204119046878
-204119042116
-XXX6075 CONTRATO No 0029000008766219
-XXX3012 CONTRATO No 0004000003026866
-XXX3007 CONTRATO No 4050000011476533
-XXX2440 CONTRATO No 0027000009047314
-207419500628
-207410159788
-7005536457
-XXX2144 CONTRATO No 0700000011635190
-XXX5399 CONTRATO No 0700000011650010
-207419480201
-207419489695
-207419350178
-207419485512
-XXX5264 CONTRATO No 0003000003019686
-1000584564
-XXX8679 CONTRATO No 0001000010360225
-XXX4232 CONTRATO No 0001000010245171
-XXX6272 CONTRATO No 0001000010076164
-291719038144
-331323305403
-391318172068
-391323182997
-507419990561
-507419991561
-XXX4356 CONTRATO No 0171000011510789
Por favor recoger garantías en la Calle 12 B # 7 – 90 Piso 3, en los horarios de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Cordialmente,

Buzon de notificaciones Judiciales / Vicepresidencia Legal- Secretaria General
_____
Scotiabank Colpatria S.A.
Cra 7 N° 24 - 89, Piso 43, Torre Colpatria, Bogotá, Colombia.
T: +57- 1- 7456300 ext 4315 notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Señor:
JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO No.: 2022-1284.

PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **JULIO CESAR MUNIVE RAMIREZ.**

Asunto: TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL.

OBLIGACIONES: 320219074434 – 4222740021004002.

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, previamente reconocido por su despacho, conforme a las facultades otorgadas en el poder que obra en plenario, respetuosamente solicito:

Se sirva decretar la terminación del proceso en las siguientes condiciones:

Por PAGO TOTAL sin lugar a condena en costas de las obligaciones **Nº 320219074434 – 4222740021004002.**

Decretar la cancelación de las medidas cautelares si las hay y librar los oficios correspondientes a favor de la parte **DEMANDADA.**

Ordenar la radicación de los oficios conforme al Art 11 de la ley 2213 de 2022.

Decretar la devolución de los títulos consignados a órdenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte **DEMANDADA** si los hay.

Dicha solicitud la hago con fundamento en lo reglado en el artículo 461 del código general del proceso.

El presente documento se presume autentico de conformidad con lo reglado en el Capítulo IX, Artículo 244 de Código General del Proceso. DOCUMENTO AUTÉNTICO "en su inciso 2. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o Desconocidos, según el caso" e inciso 3 "También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución" .

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente por ELIFONSO CRUZ GAITAN
Fecha: 2023.03.02 14:46:22 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN,
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaborado por: JOHANNA ARIAS 2/03/2023

jueves 2/03/2023 3:00 p. m.

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

RADICACIÓN TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL

Para 'cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'

CC 'auxprejuridico'

Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje TERMINACION POR PAGO TOTAL.pdf (290 KB)

Señor
JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: **2022-1284.**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **JULIO CESAR MUNIVE RAMIREZ.**

ASUNTO: **TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL.**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

Nota: Respetuosamente solicito a su honorable despacho, se sirva ordenar el envío del link del proceso, en aras de poder revisa el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

C&S ABOGADOS SAS

ELIFONSO CRUZ GAITAN
Representante Legal
C&S ABOGADOS S.A.S.
CALLE 19 No.4-74 ofc.1203
PBX 4954179
MOVIL 3133765088 - 322 847 8435
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co.

Liz Bautista 02-03-2023

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

DE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
CONTRA: **JULIO CESAR MUNIVE RAMIREZ**

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.514.784,** obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ELIFONSO CRUZ GAITAN,** mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra de **JULIO CESAR MUNIVE RAMIREZ** identificado con la cedula de extranjería **No. 343.550** con base en el pagaré número **01-00507373-03** el cual contiene las obligaciones **No 320219074434 Y 4222740021004002.**

Así mismo, confiero a mi apoderado además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022, concretamente en su artículo 5, el mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados

Del Señor Juez,

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
C. C. No. 91.514.784
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

Firmado digitalmente por ELIFONSO CRUZ GAITAN
Fecha: 2022.12.13 18:43:19 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No. 79380350
T. P. 118955 del C. S. de la J

Elaboró: L.V.A.M

Señor:
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2022-1284

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JULIO CESAR MUNIVE RAMIREZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto ante su Despacho que a través de este escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 19 de mayo de 2023 y notificado por estado el 23 de mayo de 2023, mediante el cual no recibe la solicitud de terminación del proceso por pago total, por no acreditar la facultad de recibir.

OBJETO DEL RECURSO

1.- Se revoque de forma total la providencia de fecha del 19 de mayo de 2023, como quiera que **Sí** se cumple la manifestación expresa en el poder para poder solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el Señor Juez, que *"En atención a la petición vista en el archivo 16 de la encuadernación proveniente del mandatario judicial de la parte actora, por segunda vez se le pone de presente lo resuelto en proveídos calendados 10 de marzo y 28 de abril de los cursantes (archivos. 6 y 15).*

Nótese que el artículo 77 del C.G del P. en su inciso 4º es claro al indicar que la facultad de recibir –requisito sine qua non del artículo 461 ibídem- debe estar otorgada de manera expresa."

Para dar respuesta de fondo a los fundamentos del recurso se hace necesario traer a colación el auto de fecha de 10 de marzo de 2023, en el que el Juez señala lo siguiente: *"En atención a la petición vista en el archivo 04 de la encuadernación proveniente del mandatario judicial de la parte actora, se requiere al apoderado para que allegue poder donde le sea conferida la facultad de recibir, toda vez que en el obrante en el expediente no le fue dada."*

Me permito manifestar a su señoría, que tratándose de la facultad para recibir señalada en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que dicha facultad debe ser declarada de forma expresa tal y como lo señala el Artículo 77 del Código General del Proceso, manifestación que es clara en el poder conferido por mi poderdante, la cual ya

es de su pleno conocimiento, puesto que reposa en el plenario, pues en ella, se manifiesta de manera clara en el párrafo tercero lo siguiente:

*"Así mismo, confiero a mi apoderado además de las facultades antes expresas, **solicitar la terminación del proceso por pago**, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la no declaración para dar por terminado el proceso, deviene a que en el poder no se expresa de forma taxativa la dicha facultad de recibir, me permito poner en conocimiento de su Señoría, que según las consideraciones de la Corte Constitucional en Sentencia C – 383 de 2005, magistrado ponente Álvaro Tafur Galvis, se señala lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *En él señala —en el primer inciso— que si antes de rematarse el bien —previamente embargado para asegurar el pago de la obligación objeto del proceso ejecutivo—, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *(…)*
>
> *En relación con el primer inciso —donde se contienen las expresiones acusadas en el presente proceso— cabe reiterar que éste, en relación con las referidas expresiones, simplemente es un desarrollo concreto del mandato contenido en el último inciso del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil según el cual el apoderado no podrá realizar actos que impliquen disposición del derecho en litigio, ni reservados exclusivamente por la ley a la parte misma, como tampoco recibir**, salvo que el demandante lo haya autorizado de manera expresa.***
>
> *En efecto dichas expresiones simplemente traducen para el caso del proceso ejecutivo y respecto de la hipótesis de la terminación del proceso por pago los límites de la actuación del apoderado, quien solo con la facultad expresa para recibir —a que alude dicho artículo 70— otorgada por su poderdante podrá presentar escrito auténtico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, que permita el juez declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros efectuados, a menos de que el remanente se encuentre embargado.*

Téngase en cuenta que el poder conferido a un abogado para que funja como apoderado en un proceso, configura jurídicamente en mandato especial, toda vez que comprende uno o más negocios o facultades debidamente determinadas, las cuales fueron autorizadas de manera expresa en el poder conferido, entre ellas el poder para solicitar la terminación del proceso por pago. Lo anterior según lo estipulado en el inciso 4° del Artículo 77 del Código General del Proceso:

> ***Artículo 77. Facultades del apoderado:*** *(…) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio,* ***salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*** *(…)*

Así las cosas, es menester manifestar que existen ciertas facultades que se entienden conferidas a un apoderado para que ejecute el encargo de defensa judicial de los intereses de su poderdante dentro de un proceso especifico, así como también existen ciertas restricciones a la interpretación de las facultades otorgadas. No obstante, dentro del escrito del poder conferido por mi poderdante, esta puede decidir voluntariamente que las facultades al apoderado puedan ir más allá de lo estipulado en el Art. 77, siempre y cuando tal voluntad se exprese en el poder.

Así mismo, la jurisprudencia previamente aludida, también se ha pronunciado sobre las facultades entendidas en el poder para efectos judiciales, recalcando que el legislador puede en todo caso determinar y exigir que el otorgamiento de algunas de estas facultades necesite manifestación expresa, sin que ello contravenga el adecuado ejercicio de defensa y representación judicial de los apoderados. Sobre el particular, ha dicho la Corte Constitucional:

> *"(…) Existen una serie de facultades implícitas para todo apoderado, pero que en relación con algunas que comportan la disposición del derecho en discusión en el proceso el legislador en ejercicio de su potestad de configuración ha establecido la necesidad de que se otorguen de manera expresa; iii) dicha determinación del legislador es razonable por cuanto el acreedor es el único que puede disponer de su pretensión; iv) con ello no se desconoce el principio de buena fe, que lógicamente se presume de la actuación de todo profesional, sino de lo que se trata es de asegurar el respeto de la decisión libre del accionante titular de los derechos en discusión en el proceso de otorgar o no la facultad de recibir; v) dicha circunstancia no atenta contra el principio de celeridad pues corresponderá más bien al apoderado en ejercicio de su función profesional mantener informado a su poderdante de las circunstancias en el proceso para asegurar su intervención oportuna, o, de ser preciso, y estar de acuerdo su poderdante, solicitar las facultades requeridas para asegurar la buena marcha del proceso.*
>
> Subrayado fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario remitirse a la revisión del poder debidamente otorgado por mi poderdante, pues si bien, no se señala de manera literal la dicha "Facultad de recibir", si se encuentra de forma expresa, estricta y explicita la

facultad para solicitar la terminación del proceso. Situación que debe ser tenida en cuenta para el proceso que nos alude.

Del mismo modo, me permito manifestar que es de pleno conocimiento para el ejecutante, en este sentido SCOTIABANK COLPATRIA SAS, que se realizó la solicitud para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, situación que se puede dilucidar, en el correo fechado del 09 de febrero de 2023, en el cual mi poderdante informa que las obligaciones fueron normalizadas o canceladas y, debido a ello, solicitó radicar la terminación del proceso ante su Juzgado. Situación que también iene en cuenta la citada Sentencia de la Corte Constitucional:

> *"En este sentido y para el caso que se analiza, es solo al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel."*

También, se hace necesario aclarar, que en el memorial radicado en su Despacho, el pasado 02 de marzo de 2023, se solicita que su Señoría ordene la devolución de los títulos judiciales consignados a órdenes de su Despacho para el proceso de la referencia a la parte **DEMANDADA** si los hay.

En consideración a lo anterior si el Despacho decide NO REPONER el auto objeto de éste recurso, subsidiariamente interpongo recurso de APELACIÓN.

Anexo lo aludido en (11) folios útiles.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente por ELIFONSO CRUZ GAITAN
Fecha: 2023.05.24 16:53:22 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN,
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Marilyn Cobos 24/05/2023

CALLE 19 4-74 OFICINA 1203 EDIFICIO COOPAVA - BOGOTA
PBX: 6014954179 CELULAR: 313 3765088
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

RADICACIÓN MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Jue 25/05/2023 11:36 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'AUXPREJURIDICO2@ECRUZABOGADOS.COM.CO' <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>

6 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - JULIO MUNIVE.pdf; TERMINACION POR PAGO TOTAL-CONSUM.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.pdf; PODER JULIO CESAR MUNIVE RAMIREZ.pdf; 0,8 CORREO ENVIÓ PODER 1.pdf; INSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN BANCO.pdf;

SEÑOR
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: 2022-1284.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR MUNIVE RAMIREZ.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

C&S ABOGADOS SAS

ELIFONSO CRUZ GAITAN
Representante Legal
C&S ABOGADOS S.A.S.
CALLE 19 No.4-74 ofc.1203
PBX 4954179
MOVIL 3133765088 - 322 847 8435
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co.

Liz Bautista 25-05-2023

Libre de virus.www.avast.com